



000001

Notaria Décima Primera

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DIGITALVERNE S.A.**

OTORGADA POR:

**BETTY GIANNELLA CHONG MENENDEZ, MARÍA FERNANDA
MORA ENCALADA Y ANA CRISTINA CORRAL BUSTAMANTE**

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 3 COPIAS

(EVT)

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS DIECISIETE (617)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veintiséis de diciembre del año dos mil once, ante mí. Notaría Décima Primera del cantón Quito (E), Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, según Acción de Personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición, de treinta de agosto del dos mil once, Comparecen a la celebración de la escritura de Constitución de Compañía las señoras: Betty Giannella Chong Menendez, María Fernanda Mora Encalada y Ana Cristina Corral Bustamante. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas, respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de la compañía **DIGITALVERNE S.A.** contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en la constitución de esta compañía las señoras Betty Giannella Chong Menendez, María Fernanda Mora Encalada y Ana Cristina Corral Bustamante. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas, respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima contenida dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SECUNDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denomina **DIGITALVERNE S.A.** con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, la misma que posteriormente podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del exterior.- **ARTICULO SECUNDO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía tendrá por objeto: El objeto social de la compañía es: **UNO.-** Ofrecer y brindar servicios publicitarios, de comunicación y asesoría en marketing digital en general y otros afines a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país. **DOS.-** La elaboración de estudios y proyectos de mercado relacionados con el objeto social de la compañía. **TRES.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, consignación y representación de todo tipo de productos, materiales, equipos y maquinarias industriales y bienes de consumo de uso humano y/o animal, con excepción de aquellos expresamente prohibidos por la legislación nacional. **CUATRO.-** La



0000002
Notaria Decima Primera



tramitación y coordinación de todo el proceso para importar y exportar todo tipo de productos, maquinarias, equipos bienes de consumo y demás permitidos por la Ley. **CINCO.-** La suscripción de agencias, licencias, franquicias, representaciones y distribuciones de productos, nombres comerciales, denominaciones, marcas, marcas de fábrica, obtenciones vegetales, diseños industriales, modelos de utilidad y patentes relacionados o no con el objeto social de la compañía. **SEIS.-** Intervenir y formar parte de otras compañías o sociedades, formar consorcios o asociaciones y representar civil y comercialmente a toda persona natural o jurídica. **SIETE.-** La compra, venta, exportación, importación, construcción, elaboración, distribución, comercialización, consignación y representación de todo tipo de productos, partes, piezas y accesorios publicitarios en general. **OCHO.-** Contratar a personas naturales o jurídicas debidamente capacitados para el buen desempeño del objeto social de la compañía. **NUEVE.-** La prestación de servicios para la organización, coordinación y realización de todo tipo de eventos de carácter cultural, social y deportivo, dentro del ámbito local, nacional e internacional. **DIEZ.-** La elaboración de estudios, análisis y proyectos de investigación de mercado y estudios de mercadeo en general.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derecho, de conformidad con las leyes, para importar, exportar, fabricar, vender, comprar, dar servicio, distribuir, comercializar, y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que tengan relación con los intereses, fines y objetivos de la Compañía. Asimismo, podrá fusionarse con cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera, contratar servicios de terceros y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD800,00) dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una (USD \$1,00). El capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario por los accionistas, en un veinticinco por ciento y el saldo o capital insoluto se pagará en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en el cuadro de integración de capital las acciones podrán ser emitidas en títulos o certificados de una o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. La propiedad de las acciones se justificará con la inscripción de ellas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DIGITALVERNE S.A.

Nombres Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por pagar	Capital Total	Número Acciones	porcentaje
Betty Giannella Chong Menéndez	USD 320	USD 80	USD 240	USD 320	320	40%
María Fernanda Mora Encalada	USD 240	USD 60	USD 180	USD 240	240	30%
Ana Cristina Corral Bustamante	USD 240	USD 60	USD 180	USD 240	240	30%
TOTALES	USD 800	USD 200	USD 600	USD 800	800	100%



0000003
Notaria Décima Primera



ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La duración de la compañía se fija en cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas; y, administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el organismo supremo de la compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada en su totalidad, equivale a un voto. Para las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que deban tratar asuntos específicamente puntualizados en el **Artículo doscientos treinta y uno**, se requerirá el quórum y el cumplimiento de todos los preceptos legales puntualizados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal con ocho días de anticipación a la fecha de la Junta. En la convocatoria se señalará lugar, día, hora y el objeto de la Junta. Será convocada individualmente por el Presidente, Gerente General o el Comisario en los casos previstos por la Ley. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre y extraordinariamente las veces que fueren necesarias previa convocatoria de

Ley, o cuando lo pidan el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La convocatoria será suscrita por quien la convoque; y, cuando lo soliciten él o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social, lo hará uno de los administradores. Si los administradores se rehusasen a efectuar la convocatoria, se procederá de acuerdo al inciso segundo del **Artículo doscientos trece** de la Ley; y además en caso de existir accionistas extranjeros se les notificará de acuerdo a los medios establecidos en la Ley, con por lo menos quince días de anticipación a la realización de las Juntas Generales con el fin de que puedan concurrir a las mismas y hacer uso de sus derechos. No obstante lo dispuesto anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General; a) Nombrar y/o remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; b) Fijar en sesión ordinaria o extraordinaria o cuando lo crea conveniente, la retribución del Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Autorizar la instalación de sucursales, agencias y subsidiarias; e) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía; f) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, informes de los administrativos y de los comisarios acerca de los negocios comerciales y dictar las resoluciones correspondientes. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos que proceda; g)



0000004

Notaria Decima Primera



Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier otra reforma al contrato social; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y reservas especiales; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones, j) Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Acordar todas las modificaciones al contrato social; l) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; m) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en los casos previstos por la Ley, cumpliendo lo prescrito en el **Artículo doscientos cuarenta** de la Ley; ll) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Autorizar al Presidente o Gerente General la compraventa o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía n) Autorizar al Presidente y Gerente General la constitución de mandatarios generales o especiales de la compañía; y, o) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga las leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía por el lapso de ~~dos~~ años, pudiendo ser o no accionista de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, en ausencia del Gerente General; b) Presidirá las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; d) Suscribirá los títulos de acción y las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente General; e) Tendrá las más amplias atribuciones para realizar y celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social; f) Para vender, gravar o

transferir a cualquier título bienes muebles o inmuebles de la compañía, se requerirá autorización de la Junta General debiendo actuar conjuntamente con el Gerente General en el otorgamiento de los contratos que se requieran para el efecto; g) Las demás que se señalen en la Ley de Compañías y en el presente estatuto; h) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal; i) Solicitar al Gerente General los informes que estime conveniente para el conocimiento de la Junta General; j) Previa autorización de la Junta General, nombrar conjuntamente con el Gerente General apoderados generales, especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales, fijar su remuneración y removerlos cuando considere conveniente; y, k) Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos sociales.- **ARTICULO DÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia o impedimento, le reemplazará el Presidente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas en las cuales actuará como secretario; d) Suscribirá los títulos de acciones y las actas de Junta General conjuntamente con el Presidente; e) Tendrá las más amplias atribuciones a realizar y celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social; f) Para vender, gravar o transferir cualquier título bienes muebles o inmuebles de la compañía, se requerirá aprobación de la Junta General debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en el otorgamiento de los contratos que se requieran para el efecto; g) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico un informe razonado sobre



0000005

Notaria Décima Primera



la situación de la compañía, balance, estado de pérdida y ganancias; h) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Previa autorización de la Junta General, nombrará conjuntamente con el Presidente, apoderados generales, especiales sean estos judiciales o extrajudiciales, fijar su remuneración y removerlos cuando considere conveniente; k) Suscribir cualquier contrato de aperturas de cuentas corrientes, ahorros etc, a nombre de la compañía en cualquiera de los bancos nacionales o extranjeros o instituciones financieras, en las cuales deberán constar su firma autorizada para el giro de cheques; l) Dirigir y Supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; y, m) Las demás que señale la Ley de compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía para lo cual ejercerá las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías y los que señale la Junta General. El comisario durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El suplente actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital de la compañía lo decidirá la Junta General de Accionistas. Para los casos que la Junta General de Accionistas resuelva el aumento, los accionistas tendrán el derecho preferente en proporción a sus acciones. La Junta General de Accionistas notificará por la prensa la decisión del aumento a los accionistas como lo dispone el Artículo ciento ochenta y uno

de la Ley de Compañías. A los accionistas extranjeros de ser el caso se les notificará la decisión del aumento con al menos quince días de anticipación a la publicación de acuerdo a los medios establecidos en la Ley de Compañías vigente y sus reglamentos.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: UTILIDADES.-** Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ocho de la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de capital de la compañía, a más de la reserva legal de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente en los casos establecidos en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. Actuará como liquidador el Gerente General y, a falta de éste, la persona que designe la Junta General de Accionistas. La Junta de Accionistas conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos noveno y décimo del estatuto social, se designa como Presidente de la compañía al señor Raúl David Armendáriz Lalama y como Gerente General de la misma la señora Betty Giannella Chong Menéndez, respectivamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al doctor Diego Ramos Lucero, abogado en libre ejercicio profesional, a fin de que realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución e impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción de éste instrumento, de igual forma queda autorizado para que comparezca ante el Servicio de Rentas Internas "SRI" y obtenga el Registro Único de Contribuyentes "RUC" de la compañía, para tal efecto podrá comparecer y suscribir el o los documentos que el caso amerita, firmar los formularios requeridos, presentar todos los documentos solicitados, y retirar el



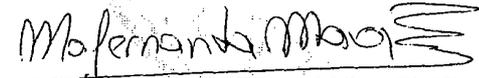
0000006

Notaria Décima Primera



certificado del RUC de la referida compañía.- Usted Señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena y legal validez del presente instrumento. Firmado por el doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula profesional número seis cinco cero cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Las comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí la Notaria, a las comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


BETTY GIANNELLA CHONG MENENDEZ
CC. 1308799707


MARÍA FERNANDA MORA ENCALADA
CC. 171130889-1


ANA CRISTINA CORRAL BUSTAMANTE
CC. 1704984416




AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

COMUNIDAD DE VOTANTES
BOLETEROS
CANTÓN QUITO
SEGUNDA SECCION
CANTÓN QUITO
SECCION SEGUNDA
CANTÓN QUITO



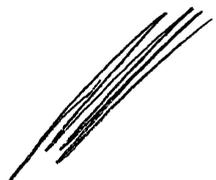
1709053

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA NACIONAL DE VOTACIÓN
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

098-0053 NÚMERO
1308799707 CÉDULA
CHONG MENENDEZ BETTY GIANNELLA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado,
en fojas
Quito a, 26 III 2011
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito



0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 1711398691

APPELLIDOS Y NOMBRES: MORA ENCALADA MARIA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-07-23

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada

RAUL DAVID ARMENDARIZ LALAMA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC.COM.SOCIAL

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORA TELLO WASHINGTON EMERSON

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ENCALADA GONDOVA AMANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-10-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-20

Raul David Armendariz Lalama
 DIRECTOR GENERAL

Maria Fernanda Mora
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

120-0136 NÚMERO 1711398691 CÉDULA

MORA ENCALADA MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en fojas

Quito, 28 de Julio de 2011

[Signature]
M. CECILIA BUITRON HERMOSA
 NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito

[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 170498441-6
 CORRAL BUSTAMANTE ANA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ
 31 JULIO 1970
 0385 03968
 PICHINCHA/QUITO
 SOZALEZ SUAREZ 1971




ECUATORIANA***** VEBBSI4222
 CASADO FERNANDO IGNACIO GOMEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SIMON PAULINO CORRAL
 MONICA M DE JESUS BUSTAMANTE
 QUITO 07/2005
 29/04/2017
 REN 1438382
 Pch.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

388-0027 NÚMERO
 1704984416 CÉDULA

CORRAL BUSTAMANTE ANA CRISTINA

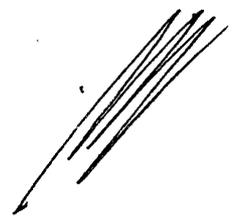
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	-
PARROQUIA	ZONA

F: PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy té que
 la fotocopia que antecede esta conforme
 con el original que me fue presentado,
 en fojas
 Quito a. 28 DIC 2011



AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
 NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399715
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPIN MONTENEGRO YOLANDA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2011 9:31:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIGITALVERNE S.A.
APROBADO

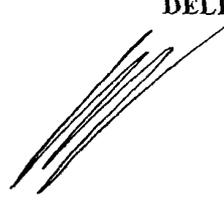
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000009

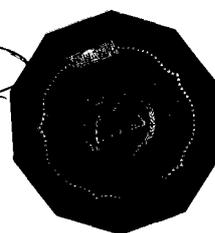


Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del cantón Quito (E), en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIGITALVERNE.S.A., que otorga BETYY GIANNELLA CHONG MENENDEZ, MARIA FERNANDA MORA ENCALADA Y ANA CRISTINA CORRAL BUSTAMANTE. Firmada y sellada en Quito, a veintinueve de diciembre del dos mil once



[Handwritten signature]

AB. CECILIA BUITRON HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





0000010

1

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DIGITALVERNE S.A., otorgada ante mí, el 26 de diciembre del 2011.- **TOMO NOTA.-** De la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.000376 de 25 de enero del 2012, mediante la cual se aprueba la referida Constitución.- Quito, a treinta y uno de enero del dos mil doce.-



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

0000011

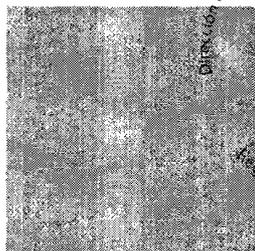
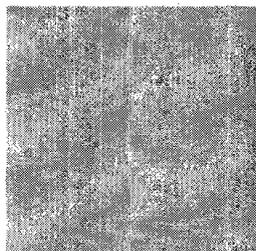
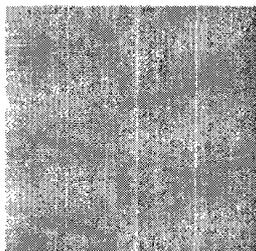
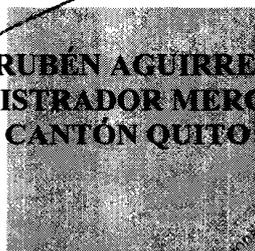
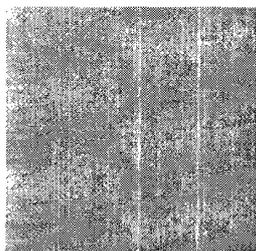


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍA, SUBROGANTE**, de 25 de enero de 2.012, bajo el número **0312** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIGITALVERNE S.A.**", otorgada el veintiséis de diciembre del año dos mil once, ante la Notaria **DÉCIMO PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005449**.- Quito, a seis de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04099

0000012

Quito,

14 FEB. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIGITALVERNE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL